

Mérida, Yucatán, a dos de diciembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- La parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, el día nueve de septiembre de dos mil veinte, en la cual requirió lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO COPIA DIGITALIZADA Y QUE ME SEA ENVIADA POR ESTE MISMO MEDIO A ESTE MISMO CORREO DE LA ANUENCIA O RATIFICACIÓN DE LA ANUENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CERVEZA Y/O LICORES) O CUALQUIER OTRO GIRO RELACIONADO CON LA VENTA DE ESTOS PRODUCTOS, RELATIVO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 20ª NÚMERO 113 CON CRUZAMIENTOS CON LAS CALLE 23 Y 25 DE LA CIUDAD DE UMÁN, YUCATÁN. DE LA MISMA MANERA SOLICITO EL DOCUMENTO DIGITALIZADO QUE FUNDE Y MOTIVE EL OTORGAMIENTO DE DICHA ANUENCIA MUNICIPAL O PERMISO YA QUE EXISTEN VARIOS NEGOCIOS DEL MISMO GIRO, CENTROS DE CULTO Y ESCUELAS DENTRO DEL RANGO EN EL CUAL LA LEY IMPIDE LA EXISTENCIA DE ESTE TIPO DE NEGOCIOS (200 METROS EN CUALQUIER DIRECCIÓN) ASÍ COMO TAMBIÉN SE ME PROPORCIONE DIGITALIZADO POR ESTE MISMO MEDIO A ESTE MISMO CORREO, EL DOCUMENTO CON EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO O LOS FUNCIONARIOS QUE OTORGARON O RATIFICARON LA ANUENCIA SEA DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O ANTERIOR A ESTA ADMINISTRACIÓN. (SIC)...”

SEGUNDO.- En fecha dos de octubre del año en curso, mediante correo electrónico, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en el que señaló lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE INTERPONGO MI RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN, POR FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN...”

TERCERO.- Por auto de fecha seis de octubre del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del presente año, se tuvo por

presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 00401620, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, y último párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán, vigente; y aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha trece de octubre de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado y al particular mediante correo electrónico, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha treinta de noviembre del presente año, se tuvo por presentado por una parte, al recurrente con correo electrónico de fecha catorce de octubre de dos mil veinte y archivos adjuntos y, por otra parte al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con el correo electrónico de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte y archivos adjuntos, a través de los cuales rindieron alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa; del análisis efectuado a los documentos presentados por el recurrente se observa su intención de reiterar el acto que reclama, esto es, la falta de respuesta a su solicitud de acceso presentada en fecha nueve de septiembre de dos mil veinte; ahora en cuanto a la documentación remitido por la autoridad en cita, se desprende, por una parte, la existencia de dicho acto reclamado, y por otra, su intención de modificar el mismo, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; en ese sentido, atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha dos de diciembre del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable y al particular, el auto descrito en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en fecha nueve de septiembre, en la cual su interés radica en obtener: *"Por medio de la presente, solicito copia digitalizada y que me sea enviada por este mismo medio a este mismo correo de la anuencia o ratificación de la anuencia para la venta de bebidas alcohólicas (cerveza y/o licores) o cualquier otro giro relacionado con la venta de estos productos, relativo al predio ubicado en la calle 20ª número 113 con cruzamientos con las calle 23 y 25 de la Ciudad de Umán, Yucatán. De la misma manera solicito el documento digitalizado que funde y motive el otorgamiento de dicha anuencia municipal o permiso ya que existen varios negocios del mismo giro, centros de culto y escuelas dentro del rango en el cual la ley impide la existencia de este tipo de negocios (200 metros en cualquier dirección) Así como también se me proporcione digitalizado por este mismo medio a este mismo correo, el documento con el nombre del funcionario o los funcionarios que otorgaron o ratificaron la anuencia sea de esta administración municipal o anterior a esta administración. (SIC)..."*

Al respecto, la parte recurrente el día dos de octubre de dos mil veinte interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación a su solicitud; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI

del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de octubre del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término establecido rindió alegatos advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competente para poseer la información solicitada.

La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, indica:

“ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

...

II.- LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

...

IX.- OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 50.- LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PODRÁN SER:

I.- HABITACIONALES.

II.- DE SERVICIOS.

III.- COMERCIALES.

IV.- INDUSTRIALES.

V.- AREAS VERDES.

VI.- EQUIPAMIENTO.

VII.- INFRAESTRUCTURA.

VIII.-PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL

IX.- LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS USOS Y DESTINOS ESTABLECIDOS.

...

ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.

II.- CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.

III.- EL CERTIFICADO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY.

IV.- EN SU CASO, LOS PLANOS DE LA OBRA QUE SE PRETENDA REALIZAR.

V.- LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 70.- LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, A MENOS QUE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN LOS CUALES SE FUNDEN, FUEREN MODIFICADOS DURANTE DICHO PLAZO.

..."

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ESTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

XX.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBIENDO OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA; A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESPECIFICADOS EN EL APARTADO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 253-A DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LOS CUALES BASTARÁ LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 47 B.- ES OBLIGACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA, VIGILAR QUE LOS ESTABLECIMIENTOS, GIROS COMERCIALES Y DEMÁS QUE DEBAN TENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CUENTEN CON ELLA, Y EN CASO CONTRARIO PODRÁN CLAUSURARLOS PREVIA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR ESCRITO EN LA QUE SE INFORME DEL PLAZO PARA SUBSANAR LA OMISIÓN DE ESTE REQUISITO DE FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

EN SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, SERÁ SUSTITUIDO DE ENTRE LOS DEMÁS REGIDORES RESTANTES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...

III.-INTERVENIR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LA HACIENDA MUNICIPAL;

...

VII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES;

...

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...

XI.- LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

..."

Del mismo modo, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán Yucatán, estipula:

"...

TITULO XII
DE LA REGULACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS
CAPITULO I
ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTICULO 113.- PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO POR PARTE DE LOS PARTICULARES, SEAN ESTOS FIJOS, SEMIFIJOS O AMBULANTES, SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, MISMA QUE SE OTORGARA CUANDO SE CUBRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO.
- II. CUMPLIR CON LAS NORMAS, LINEAMIENTOS Y REQUERIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LA SECRETARIA DE SALUD EN SU NIVEL DE COMPETENCIA Y/O LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PÚBLICA DEL RAMO DE QUE SE TRATE, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.
- III. SOLICITAR SU ALTA COMO CAUSANTE DEL MUNICIPIO.
- IV. CUBRIR LAS CARGAS FISCALES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, JUSTIFICÁNDOLO CON LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS.
- V. OBTENER DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EL PERMISO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTE AL DEL ESTABLECIMIENTO QUE SE PRETENDE ABRIR.

VI. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.

VII. CUMPLIR CON LAS NORMAS LINEAMIENTOS Y REQUERIMIENTOS QUE EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 114.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROPONDRÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, OTORGAR O NEGAR EN SU CASO, LA ANUENCIA SOLICITADA; DETERMINACIÓN QUE, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, DEBERÁ COMUNICARSE POR ESCRITO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 115.- EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DA ÚNICAMENTE EL DERECHO AL PARTICULAR DE EJERCER LA ACTIVIDAD ESPECIFICADA EN EL DOCUMENTO. DICHO DOCUMENTO PODRÁ TRANSMITIRSE O SESIONARSE MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, OBSERVANDO EN TODO CASO, LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 116.- SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LO SIGUIENTE:

I. EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, este es el Cabildo Municipal.
- Que el Cabildo, actúa mediante sesiones públicas, salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que, en las sesiones, el **Cabildo** deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.** Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que es obligación de los Ayuntamientos en materia de **Hacienda Pública**, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella.

- Que entre las autoridades hacendarias y fiscales del Ayuntamiento se encuentra el **Tesorero Municipal**.
- Que entre las facultades y obligaciones con las que cuenta el **Tesorero Municipal** se encuentran las de intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la hacienda municipal; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular es conocer: *“Por medio de la presente, solicito copia digitalizada y que me sea enviada por este mismo medio a este mismo correo de la anuencia o ratificación de la anuencia para la venta de bebidas alcohólicas (cerveza y/o licores) o cualquier otro giro relacionado con la venta de estos productos, relativo al predio ubicado en la calle 20ª número 113 con cruzamientos con las calle 23 y 25 de la Ciudad de Umán, Yucatán. De la misma manera solicito el documento digitalizado que funde y motive el otorgamiento de dicha anuencia municipal o permiso ya que existen varios negocios del mismo giro, centros de culto y escuelas dentro del rango en el cual la ley impide la existencia de este tipo de negocios (200 metros en cualquier dirección) Así como también se me proporcione digitalizado por este mismo medio a este mismo correo, el documento con el nombre del funcionario o los funcionarios que otorgaron o ratificaron la anuencia sea de esta administración municipal o anterior a esta administración. (SIC)....”*, es incuestionable que las Áreas competentes para poseerle en sus archivos son el **Tesorero y el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, ya que por una parte, **el primero** tiene entre sus facultades la de intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la hacienda municipal; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; y por otra, **el último** de los nombrados, tiene a su cargo estar presente en todas las sesiones de Cabildo y elaborar las correspondientes actas, así como autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y tener a su cargo el cuidado del Archivo Municipal; se determina en el presente asunto que dichas áreas son quien resulta competente para poseer la información en cuestión.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública obligatoria, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado presentó alegatos ante este Instituto, con la intención de modificar el acto reclamado y, por ende, dejar sin efectos el presente medio de impugnación, en el presente segmento se valorará si la

autoridad logró o no modificar el acto reclamado.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado** a la solicitud de acceso presentada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán con fecha nueve de septiembre del presente año, toda vez que el particular en su escrito de fecha dos de octubre de dos mil veinte, manifestó lo siguiente: "*falta de respuesta a la solicitud realizada*".

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, al **Tesorero y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.**

En esa tesitura, el Sujeto Obligado con la intención de modificar el acto reclamado, y por ende, dejar sin materia el medio de impugnación que nos ocupa a través de los alegatos que presentó vía correo electrónico ante este Instituto en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, adjuntó para ello los siguientes archivos:

- "PLENO INAIP RECURSO 1618.pdf"
- "RESPUESTA SECRETARIO.pdf"
- "Tercera sesión extraordinaria 2020.pdf"
- "RESPUESTA TESORERO.pdf"
- "RESOLUCIÓN JUAN PEREZ.pdf"
- "CAPTURA FOTOGRAFICA NOTIFICACIÓN.pdf"

Del estudio realizado a las constancias adjuntas al correo electrónico enviado por el Sujeto Obligado en sus alegatos, se observa que la autoridad no logró satisfacer la pretensión del particular, por lo que no resultan acertadas las nuevas gestiones realizadas, pues no fundó y motivó adecuadamente su respuesta.

SÉPTIMO.- Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que

éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, recaída a la solicitud de información que nos ocupa, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera al Secretario y al Tesorero Municipal**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es: ***“Por medio de la presente, solicito copia digitalizada y que me sea enviada por este mismo medio a este mismo correo de la anuencia o ratificación de la anuencia para la venta de bebidas alcohólicas (cerveza y/o licores) o cualquier otro giro relacionado con la venta de estos productos, relativo al predio ubicado en la calle 20ª número 113 con cruzamientos con las calle 23 y 25 de la Ciudad de Umán, Yucatán. De la misma manera solicito el documento digitalizado que funde y motive el otorgamiento de dicha anuencia municipal o permiso ya que existen varios negocios del mismo giro, centros de culto y escuelas dentro del rango en el cual la ley impide la existencia de este tipo de negocios (200 metros en cualquier dirección) Así como también se me proporcione digitalizado por este mismo medio a este mismo correo, el documento con el nombre del funcionario o los funcionarios que otorgaron o ratificaron la anuencia sea de esta administración municipal o anterior a esta administración. (SIC)...”***, y la entreguen al particular en la modalidad peticionada, o bien, declaren fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la citada Ley General.

II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia.

III. **Notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente a través del correo electrónico señalado por aquél en el medio de impugnación que nos ocupa para tales efectos; y

IV. **Envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

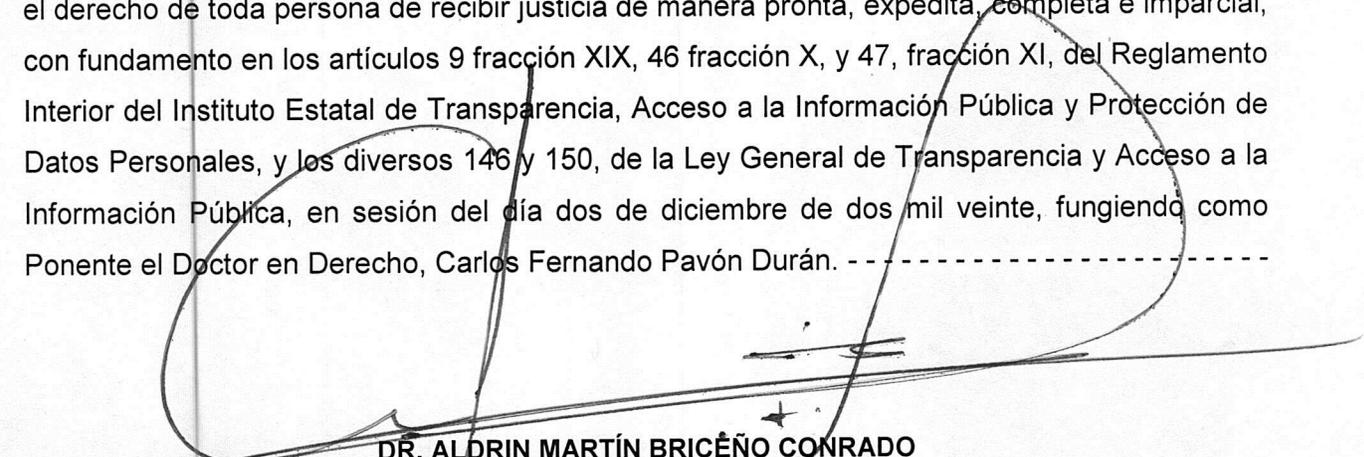
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto del medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de diciembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO